



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 382 DE 09 MAR 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 30 de Diciembre de 2011, bajo el radicado EXTMI11-0022468 se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor Alejandro Fernández, en calidad de Gerente General de la empresa TECPETROL S.A, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "AID del Pozo Exploratorio Matamata-1, localizado en el Área de Perforación Exploratoria Bloque CPO-7A", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta y cuyas coordenadas son:

ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA POZO MATAMATA-1		
VÉRTICE	ESTE	NOETE
1	926284	943732
2	926508	943732
3	926508	943364
4	926284	943364

Que la Dirección de Consulta Previa, a través de Ingeniera Topográfica Leady Pérez contratada para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010 en la zona de influencia del proyecto: "AID del Pozo Exploratorio Matamata-1, localizado en el Área de Perforación Exploratoria Bloque CPO-7A", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, conforme a las coordenadas aportadas a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial la Ingeniera Topográfica Leady Perez, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: existe registro y se identifica la presencia del Resguardo Indígena Sikuaní de Awaliba de la Etnia Guahibo, legalmente constituido por el INCODER mediante la resolución N°0205-16-12-68; 0098-31-07-74 001-28-01-91, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para del proyecto: "AID del Pozo Exploratorio Matamata-1, localizado en el Área de Perforación Exploratoria Bloque CPO-7A", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que **se identifica la** presencia del Resguardo Indígena Sikvani de Awaliba de la Etnia Guahibo, legalmente constituido por el INCODER mediante la resolución N°0205-16-12-68; 0098-31-07-74 001-28-01-91. No obstante lo anterior, en caso de constatare por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que existe registro y se identifica la presencia del Resguardo Indígena Sikvani de Awaliba de la Etnia Guahibo, legalmente constituido por el INCODER mediante la resolución N°0205-16-12-68; 0098-31-07-74 001-28-01-91, en la zona de influencia directa para el proyecto: "AID del Pozo Exploratorio Matamata-1, localizado en el Área de Perforación Exploratoria Bloque CPO-7A", localizado en jurisdicción del municipio Puerto Gaitán, departamento del Meta, identificado con las siguientes coordenadas:

ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA POZO MATAMATA-1		
VÉRTICE	ESTE	NOETE
1	926284	943732
2	926508	943732
3	926508	943364
4	926284	943364

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, **que** existe registro y se identifica la presencia del Resguardo Indígena Sikvani de Awaliba de la Etnia Guahibo, legalmente constituido por el INCODER mediante la resolución N°0205-16-12-68; 0098-31-07-74 001-28-01-91, en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "AID del Pozo Exploratorio Matamata-1, localizado en el Área de Perforación Exploratoria Bloque CPO-7A", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

TERCERO. Que **no se identifica** la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa para el proyecto: "AID del Pozo Exploratorio Matamata-1, localizado en el Área de Perforación Exploratoria Bloque CPO-7A", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, identificado con las siguientes coordenadas:

ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA POZO MATAMATA-1		
VÉRTICE	ESTE	NOETE
1	926284	943732
2	926508	943732
3	926508	943364
4	926284	943364

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, **no** encuentra registro del **Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos, inscripción en el registro único de Consejos Comunitarios** para el proyecto: "AID del Pozo Exploratorio Matamata-1, localizado en el Área de Perforación Exploratoria Bloque CPO-7A", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del

Meta. De igual forma **no existe** registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior es necesario que la parte interesada solicite a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta que trata el artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Luis Benicio Torres Gómez *[Signature]*
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Beatriz Leguizamón
Revisó desde punto de vista Jurídico: Andrés Herrera *[Signature]*
Aprobó quien Suscribe: Doris Aristizabal *[Signature]*

DIRECCION DE CONSULTA PREVIA
Diligencia de Notificación Personal

Rad. No. 382 de 9 Marzo/2012

En la Dirección de Consulta Previa se presentó NESTOR JOSE R. OBANDO VEGA

identificado con la C.C. 79.128.231 de Bogotá en calidad de Apoderado con el fin de recibir notificación personal de

la certificación sobre la presencia de Grupos Etnicos No. 382 cuya solicitud se radico en este Ministerio mediante EXT. M11-0022468

Radicado 30 Diciembre 2011

Para constancia se firma en Bogotá a los 14 días del mes de Marzo/2012

[Signature]
Firma Notificado

[Signature]
Funcionario que Notifica